



RESOLUCIÓN NÚMERO (1294-2024) MD-DIMAR-SUBMERC-GTEMAR 24 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0450-2023 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 12 de julio de 2023 *“Por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO como Centro de Formación y Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos”*.”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades que le confieren los numerales 12 y 28 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, los artículos 2.4.1.1.3.1 a 2.4.1.1.3.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 4 del Decreto 5057 de 2009 y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

Que, mediante Resolución 016 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM de 12 de enero de 2023 se modifica el Capítulo 1 del Título 2 “Centros de Capacitación y Entrenamiento de la Gente de Mar”, parte 2 “Gente de Mar” del REMAC 3 “Gente de mar, apoyo en tierra y empresas” mediante el cual se establecen los requisitos para el reconocimiento de los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento para la gente de mar, sus programas de estudios y prácticas.

Que considerando el artículo 3.2.2.1.6. del título 2, capítulo 1 del REMAC 3, El reconocimiento otorgado por la Autoridad Marítima Nacional tendrá vigencia de tres (3) años, durante los cuales el Centro de Capacitación y Entrenamiento para la Gente de mar debe mantener las condiciones inicialmente acreditadas, so pena de declarar la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Autoridad Marítima mediante Resolución No. 0450-2023 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 12 de julio de 2023 renueva el reconocimiento al Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO como Centro de Formación y Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2024, radicado en esta Dirección con No. 292024117812 del 02 de diciembre de 2024, el Centro de Formación solicita la perdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0450-2023 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO como Centro de Formación y Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos”, debido al termino de operaciones como centro de entrenamiento y formación marítima producto de una reestructuración administrativa de la organización.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se presentan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

Que según lo deprecado por el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” el decaimiento de los actos administrativo se dará en los siguientes casos:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

Si bien es cierto, el atributo fundamental es la presunción de legalidad la cual reviste a los actos administrativos, pues estos se presumen legales siempre y cuando se encuentren ajustados con el lleno de los requisitos y no hayan sido anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa (Art. 88 CPACA).

Por otro lado, la administración cuenta con la facultad de declarar el decaimiento de su propio Acto Administrativo siempre y cuando se cumpla alguna de las causales anteriormente expuestas. Como es del caso, el Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO mediante comunicación radicada ante esta Autoridad ha puesto en conocimiento que debido al termino de operaciones como centro de entrenamiento y formación marítima producto de una reestructuración administrativa de la organización, se le imposibilita a este centro de formación para dictar las debidas capacitaciones, por cuanto se desvanece lo contenido mediante Resolución No. 0450-2023 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 12 de julio de 2023 por el cual se renueva su reconocimiento.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Que, en mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante (E)

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 0450-2023 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 12 de julio de 2023 “Por medio de la cual se renueva el reconocimiento al Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO como Centro de Formación y Capacitación Marítima, se autoriza el desarrollo de programas y la certificación de los mismos”.

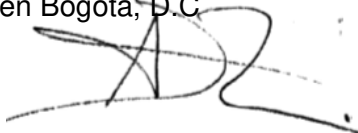
ARTÍCULO 2°.- Notificar personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Barranquilla al señor WALTER ANTONIO OTERO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72204110, en su calidad de Representante Legal de PROVIDER GROUP S.A.S. y Director del Centro Integral de Formación por Competencias – CIFCO, o a quien la represente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, o subsidiariamente por aviso que se fijará por el término de 5 días, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3°. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Marina Mercante (E), dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 4°. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Capitán de Navío **JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RUÍZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co